



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,**  
**AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexo de Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **022469**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme al cual se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en representación de dicha autoridad legislativa, designando delegados y autorizados, aunque no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de tener por señalado domicilio dado que es omiso en indicar alguno.

Lo anterior, en términos de la constancia exhibida y de conformidad con los artículos 4, último párrafo<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

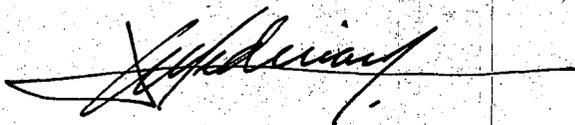
<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria, y 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CSA

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 23.** 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

1) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]